

DECRETO 621/1971, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Manuel Garro Quiroga.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Manuel Garro Quiroga y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 1 de abril de 1971 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º párrafo tercero del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número:

D. José Ramón Álvarez Rendueles.
D. Agustín Álvarez Vázquez.
D. Juan Manuel Borroto Delgado.
D. Agustín Garande Uribe.
D. Lorenzo Cid Gómez Rodulfo.
D. Rafael Contreras Cortés.
D. José Luis Echániz Echevarría.
D. Antonio Fernández González.
D. Juan Antonio Gómez Angulo.
D. Justo González Miño.
D. Ignacio María de Ibarra y Bergé.
D. Jesús Mestre Mestre.
D. Ramón Pedret de Falgas.
D. Mariano Pérez-Hickman Rey.
D. Enrique Santos Bugallo.
D. Gregorio Varela Mosquera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola

ORDEN de 1 de abril de 1971 por la que se concede el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a la categoría de Comendador de Número a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º párrafo tercero del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles la categoría de Comendador de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la de Comendador.

D. Fernando Abril Martorell.
D. Jorge Aguiló Bonnin.
D. Alejandro Alonso Muñoz.
D. Manuel Aulló Urech.
D. Esteban Ballesteros Moreno.
D. Rafael Calatrava Romero.
D. Ricardo Despujol Trenol.
D. Luis Fernández de Heredia y del Pozo.
D. Claudio Gandarias Beascoechea.
D. Buenaventura Orensanz Martín.
D. Fernando Pastor Coscolluela.
D. José Manuel Portillo Guillamón.
D. Benigno Rodríguez Rodríguez.

D. Miguel Sainz Margareto.
D. Juan Ángel Sevilla Laserna.
D. Juan Simarro Marqués.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Direccion General de Política Arancelaria e Importacion por la que se anuncia convocatoria del contingente base número 18, «Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 18, «Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas», partidas arancelarias:

34.02. B.	38.19 F-2
34.03. B.	Ex. 38.19 C.
Ex. 38.07	38.19 H.
Ex. 38.08	Ex. 38.19 J.

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la Lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

Cuarta.—Se considerarán aceptados al Acuerdo a efectos de los contingentes-basa de la Lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el pago de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar los datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 18 de marzo de 1971.—El Director general, Juan Basabe.